



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal **10/2023-CO-3**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el **sentenciado [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en contra de la sentencia de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós** dictada por el Tribunal de Juicio Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en la causa penal **JOC/31/2022**, que se instruyó en contra de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** Y/O **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGENEO** en perjuicio de la víctima de iniciales **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y;

R E S U L T A N D O

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. Con fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, el Tribunal de Juicio Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“**PRIMERO.** - Se acreditaron los elementos constitutivos de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de la víctima de

iniciales
[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

SEGUNDO. -

[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4] Y/O

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], de generales anotadas al inicio de esta resolución es penalmente responsable en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** cometido en perjuicio de la víctima de iniciales

[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

TERCERO. - Se impone al sentenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4] Y/O

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** en perjuicio de la menor víctima de iniciales

[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., una sanción de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN**, (correspondiendo ocho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

años de prisión por cada evento delictivo), la cual deberá de cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad desde su detención material.

CUARTO. - No ha lugar a conceder al sentenciado

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] Y/O

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad impuesta, por las consideraciones anotadas en la presente resolución.

Con relación a los beneficios preliberacionales a que pueda tener derecho el acusado, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por tal circunstancia, estos Juzgadores consideran que dichos beneficios deberán ser examinados, por la citada autoridad judicial, acorde a la Ley Nacional de Ejecución Penal una vez que se reúnan los requisitos legales.

QUINTO. - Se condena al sentenciado

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] Y/O

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] al pago de **LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** por la cantidad de **\$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por la cantidad de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ambos a favor de la víctima de iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], representada por su señora madre

[No.17] ELIMINADO Nombre del tutor [22],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 38 fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden los derechos políticos y civiles del sentenciado [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] Y/O [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], por el tiempo que dure la sanción impuesta.

SÉPTIMO. - Amonéstese y apercíbase al sentenciado [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] Y/O [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] para que no reincida en la comisión de nuevo delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado.

OCTAVO. La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause firmeza la presente sentencia.

NOVENO. - Una vez que quede firme esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471**, del código instrumental en vigor.

DECIMO PRIMERO. - En términos del artículo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes, Fiscal, Asesor Jurídico y por su conducto a la representante legal de la víctima de iniciales

[No.22] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., a la Defensa Particular y al Sentenciado de mérito para los efectos legales a que haya lugar."

2. Inconforme con la resolución anterior, mediante escrito del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, el sentenciado interpuso recurso de apelación, el cual fue registrado con el toca penal **10/2023-CO-3**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 422 en relación con el numeral 417 del Ordenamiento Legal invocado, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Legislación procesal aplicable.

Atento a que los hechos ocurrieron y fueron denunciados después de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimiento Penales.

III. Idoneidad, oportunidad y legitimación en el recurso. El recurso de apelación que ahora se analizan, fue interpuesto oportunamente por el Sentenciado, en virtud que la resolución recurrida fue emitida el **ocho de noviembre del dos mil veintidós** , y el recurso se interpuso el veintitrés de noviembre del año próximo pasado, por lo que fue respetado el plazo de **diez días** para interponer el recurso de apelación, que dispone el ordinal 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal.

Por otro lado, el recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de resultar el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

medio de impugnación establecido en la ley para combatir las sentencias definitivas, en términos de lo dispuesto por el ordinal 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

“ARTÍCULO 468. Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento.

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas sideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.”

Por último, se advierte que el sentenciado, está legitimado para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia que pone fin al procedimiento.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada ocho de noviembre del dos mil veintidós, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, se presentó de manera **oportuna** y, que se encuentra **legitimado** para interponerlo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IV. Antecedentes más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del caso.

Por resolución de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento del Tercer Distrito en el Estado de Morelos; integrado por los jueces KATY LORENA BECERRA ARROYO, VERONICA HIGINIA ROSAS MARTINEZ y con voto de JOB LOPEZ MALDONA, dictaron sentencia, en la causa penal JOC/31/2022, que se instruyó en _____ contra _____ de [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4] _____ Y/O [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4], en donde refieren que se acreditan los elementos constitutivos de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de la víctima de _____ iniciales [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], así como la responsabilidad del sentenciado.

1. Inconforme con lo anterior, el Sentenciado, interpuso recurso de apelación.

2. En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, el juez presidente del Tribunal que conoció del asunto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

refirió que se diera el trámite correspondiente al recurso de apelación.

En el presente asunto las partes no solicitaron su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

V. Agravios. Del examen del escrito de expresión de agravios, se desprende substancialmente lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO. - Causa agravio que el Tribunal Oral por mayoría, violaron en mi perjuicio los principios reguladores de la valoración de las pruebas, así como el debido proceso, al inobservar los preceptos estipulados en los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, no se observaron las reglas de la sana crítica, de la experiencia y de la lógica, pero también se alteró el contenido de la prueba, violando el 14 y 16 constitucional del debido proceso, me sentenciaron sin que el tribunal hubiere adquirido realmente por encima de toda duda razonable la convicción de que realmente se cometió el hecho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

punible.

SEGUNDO AGRAVIO. - El tribunal natural no valoro de manera adecuada y violo el proceso, y el tribunal oral de manera incorrecta valora medios de prueba y no funda ni motiva su resolución, solo se dedica a señalar antecedentes con los que pretende adecuar una responsabilidad penal, sin entrar a un verdadero estudio.

TERCER AGRAVIO. - Falta de Motivación y fundamentación y la manera que el tribunal oral establece el enlace lógico jurídico respecto de los elementos del delito.

Asimismo, le causa agravio al recurrente que el tribunal oral por mayoría realizó un razonamiento ya que en primer término la primera vez que ocurre el hecho materia de la acusación es el día ocho de julio del dos mil veinte, en donde la menor solo hace mención de una manera sistemática que el apelante realizó tocamientos en sus piernas hasta llegar a la vagina, cuestión que no está corroborada por la madre de la menor víctima. Ya que esta solo refiere que se le toco las piernas y que incluso la menor había tenido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

viruela loca y que las piernas de la menor estaban llenas de granos, lo cual en la lógica y máximas de la experiencia que persona tocaría las piernas de una persona que se encuentra con tal padecimiento por la posibilidad de contagio.

Respecto del segundo evento que señala la menor que ocurrió el veinte de abril del dos mil veintiuno, respecto a diverso hecho y que el quejoso la toco en la vagina, existen contradicciones que no la hacen verisímil como cuando la menor indica que la mama fue la que la llevo a casa de su abuela un día antes y en la declaración de su madre ella dice que la abuela es la que va por ellas y se las lleva a su casa. Así también cuando la menor refiere a preguntas de la defensa que el 20 de abril aproximadamente a las diez de a las mañana el sentenciado le toco la vagina y que se despertó por el dolor que sintió el cual le duro cuatro días, sin embargo dice el apelante que de acuerdo a la lógica y experiencia esto no se encuentra corroborado por que no hay un médico legista que establezca dicha información, también dice el recurrente que es contradictorio que la menor refiere que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

llevaron a nadar y la ateste [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], no refiere tal aseveración e incluso refiere que la ateste si dio hora exacta de cuando se retiró del lugar y no como lo refiere el tribunal de origen.

De la misma manera le causa agravio al recurrente que el tribunal oral le da valor a la pericial realizada por la Psicóloga adscrita a la fiscalía, porque existen inconsistencias que dicho dictamen en nada corrobora el dicho de la víctima y que con esa entrevista acreditan los actos eróticos sexuales.

CUARTO AGRAVIO. - Refiere el inconforme que los agravios esgrimidos son coincidentes con el voto particular realizado por uno de los integrantes del tribunal natural, asimismo se duele de la reparación del daño que el tribunal de origen impuso como pago de terapias psicológicas en términos recomendados por la experta en psicología.

VI.- ANÁLISIS DEL ASUNTO Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Previamente a abordar el tema que nos ocupa, es menester mencionar que la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la tesis de jurisprudencia del rubro siguiente¹:

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. **Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.** En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales

¹ Registro digital: 2019737. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732. Tipo: Jurisprudencia

contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en **procesos ordinarios**. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes."

Por lo cual esta Sala de apelación, con base en la tesis de jurisprudencia reproducida y la ejecutoria que le dio origen, al **no** advertir en el **análisis integral** que se llevó a cabo del asunto, violaciones a derechos fundamentales que reparar oficiosamente a favor del sentenciado **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** se limitará al estudio y respuesta de los agravios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

planteados, sin tener que fundar ni motivar la ausencia de violaciones a los mencionados derechos.

Lo que así acontece, en razón de que una vez analizada íntegramente la etapa de juicio que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, conforme con las constancias de registro remitidas, no se advierten violaciones al procedimiento o derechos humanos del ahora sentenciado, toda vez que tuvo conocimiento del desarrollo de la audiencia de juicio, así como de los derechos que tiene para el desarrollo del mismo, se le hizo del conocimiento, entre otros derechos, sobre la acusación que fue objeto del juicio contenida en el auto de apertura, así como el derecho a declarar, a lo cual se reservó el derecho a hacerlo, todo lo anterior se desarrolló al inicio de la apertura de la audiencia de juicio oral que tuvo verificativo en audiencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, de igual manera, teniendo la oportunidad de argumentar: alegatos de apertura y clausura, concluyéndose con el dictado de la sentencia definitiva impugnada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que dirimió las cuestiones debatidas, por lo que se afirma que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento seguido al justiciable

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Aunado a lo anterior, el sentenciado estuvo asistido durante la audiencia de juicio oral, por los licenciados en derecho

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con número de cédula profesional

[No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40], y

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], con número de cedula profesional

[No.32]_ELIMINADO_el_número_40_[40], cédulas

que se encuentran debidamente registradas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de expedición en el año 2008 y 1998, respectivamente.

Por tanto, al comprobarse que en la audiencia de juicio oral de la cual emana la sentencia apelada, los referidos defensores ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que el ahora recurrente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4],

se le garantizó el derecho fundamental de defensa en su vertiente de asistencia técnica, al contar con la asistencia jurídica de un defensor como licenciado en derecho y, por tanto, profesionalista en la materia.

Ahora, conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe recordarse que la apelación tiene como finalidad que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Con ese fundamento jurídico, este cuerpo colegiado procede a dar contestación a los agravios esgrimidos por el apelante, lo que podrá hacerse en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

En su primero, segundo y parte del tercer agravio, refiere el inconforme que el Tribunal Oral por mayoría, violaron en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

perjuicio los principios reguladores de la valoración de las pruebas, así como el debido proceso, al inobservar los preceptos estipulados en los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, no se observaron las reglas de la sana crítica, de la experiencia y de la lógica, pero también se alteró el contenido de la prueba, violando el 14 y 16 constitucional del debido proceso, me sentenciaron sin que el tribunal hubiere adquirido realmente por encima de toda duda razonable la convicción de que realmente se cometió el hecho punible. Asimismo, refiere el apelante que el tribunal natural no valoro de manera adecuada y violo el proceso, y el tribunal oral de manera incorrecta valora medios de prueba y no funda ni motiva su resolución, solo se dedica a señalar antecedentes con los que pretende adecuar una responsabilidad penal, sin entrar a un verdadero estudio, por lo tanto indica el inconforme que falta Motivación y fundamentación por la manera que el tribunal oral establece el enlace lógico jurídico respecto de los elementos del delito.

Los agravios anteriormente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

expuestos devienen **INFUNDADOS**, lo anterior por las siguientes consideraciones:

Del examen de las constancias procesales y del registro digital correspondiente a la audiencia de debate de juicio oral, se aprecia que el Tribunal de enjuiciamiento no vulneró los derechos fundamentales del debido proceso de las partes.

De esta manera la resolución recurrida, fue emitida respetando el debido proceso, siendo un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Este principio establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado, luego entonces, se siguieron los lineamientos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 129, 416 y 480, del Código nacional de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Sirviendo de apoyo, por analogía el siguiente criterio jurisprudencial, con número de registro digital 2005716 bajo el rubro: **“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO”**.

Nuestra Carta Magna establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y establecer en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados y los servidores públicos, para que estos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Por ello dentro de la causa penal JOC/031/2022, bajo la parte considerativa de la resolución impugnada, se estudiaron las manifestaciones expuestas y pruebas ofrecidas por las partes, cumpliendo con las formalidades de los principios de continuidad, concentración y debido proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Este Tribunal de Alzada observa que no fueron violentados los **principios de continuidad y concentración**, por lo que tampoco se vulneraron derechos fundamentales ni tampoco trascienden a la sentencia, tomando en consideración los registros de audio y video.

Se arriba a lo anterior, ya que de la audiencia se aprecia que en el desarrollo de la misma se respetaron los principios de concentración, continuidad, inmediación y contradicción, toda vez que, ante el Tribunal de Enjuiciamiento, la defensa expuso los argumentos jurídicos que sustentan su teoría del caso; así como las pruebas que le corresponden.

Por otra parte, este tribunal estima que, es necesario precisar que, dentro de los diversos derechos y garantías consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la garantía de legalidad, prevista en su artículo 16, la cual consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la tesis del rubro **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS²”**, que el cumplimiento de aquélla se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues ***éstas la observan sin necesidad de invocar expresamente el o los preceptos que las fundan, cuando de ellas se***

² Época: Novena Época. Registro: 191358. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P. CXVI/2000. Página: 143.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, constituyendo la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma expresa. En consecuencia, aun cuando por regla general la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

advierde con claridad el artículo en que se basa la decisión.

Así, el juzgador debe **motivar** su determinación expresando las razones normativas que informen de lo decidido, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta a la “*cuestión de derecho*”.

En efecto, la exigencia de **motivación** se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Presupuestos, el de la **fundamentación y el de la motivación**, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

supone necesariamente un **razonamiento de la autoridad** para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, este Tribunal de Apelación considera que la resolución impugnada **no adolece de fundamentación ni motivación**, ya que el tribunal a quo **fundamentó** su decisión con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, 67, 348, 349, 359, 402, 403, 406 del Código Penal vigente, así como 162 y 402 del Código Penal aplicable, para estudiar el tipo básico del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGENIO, valorando los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, de conformidad con los artículos 20, inciso, A) fracción II de la Constitución Federal³; 259, 265, 359 y 402 del

³ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **A.** De los principios generales: [...] **II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

Código Nacional de Procedimientos Penales⁴,
mismos que guardan relación con los hechos
que nos ocupan, expresando el tribunal

⁴ **Artículo 259. Generalidades.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento. El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. **No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

primario razonadamente, el por qué su decisión.

Por lo que al guardar relación lo analizado por el tribunal primario y evidenciar con claridad la aplicación del fundamento contenido en la sentencia, se considera que se encuentra fundada y motivada, la resolución recurrida.

Por tanto, este tribunal estima que no se vulneró en perjuicio del sentenciado el debido proceso, ya que la sentencia es congruente con la petición o acusación formulada, conteniendo de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver, y que como se precisó en el estudio del agravio que antecede, está debidamente fundada y motivada, de ahí que se cumpla con la exigencia prevista en los artículos 68 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Ahora bien, por cuanto hace a la sanción impuesta por el tribunal de origen, este Tribunal de alzada **considera correcto** que el tribunal primario haya ubicado al sentenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en un **grado de mínima culpabilidad**, tomando en consideración que no se reportó antecedentes penales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 410 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, por cuanto al **TERCER AGRAVIO** refiere el recurrente que el tribunal oral por mayoría realizó un razonamiento ya que en primer término la primera vez que ocurre el hecho materia de la acusación es el día ocho de julio del dos mil veinte, en donde la menor solo hace mención de una manera sistemática que el apelante realizó tocamientos en sus piernas hasta llegar a la vagina, cuestión que no está corroborada por la madre de la menor víctima. Ya que esta solo refiere que se le toco las piernas y que incluso la menor había tenido viruela loca y que las piernas de la menor estaban llenas de granos, lo cual en la lógica y máximas de la experiencia que persona tocaría las piernas de una persona que se encuentra con tal padecimiento por la posibilidad de contagio.

Respecto del segundo evento que señala la menor que ocurrió el veinte de abril



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

del dos mil veintiuno, respecto a diverso hecho y que el quejoso la toco en la vagina, existen contradicciones que no la hacen verisímil como cuando la menor indica que la mama fue la que la llevo a casa de su abuela un día antes y en la declaración de su madre ella dice que la abuela es la que va por ellas y se las lleva a su casa. Así también cuando la menor refiere a preguntas de la defensa que el 20 de abril aproximadamente a las diez de a las mañana el sentenciado le toco la vagina y que se despertó por el dolor que sintió el cual le duro cuatro días, sin embargo dice el apelante que de acuerdo a la lógica y experiencia esto no se encuentra corroborado por que no hay un médico legista que establezca dicha información, también dice el recurrente que es contradictorio que la menor refiere que la llevaron a nadar y la ateste [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], no refiere tal aseveración e incluso refiere que la ateste si dio hora exacta de cuando se retiró del lugar y no como lo refiere el tribunal de origen. De la misma manera le causa agravio al recurrente que el tribunal oral le da valor a la pericial realizada por la Psicóloga adscrita a la fiscalía, porque existen inconsistencias que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dicho dictamen en nada corrobora el dicho de la víctima y que con esa entrevista acreditan los actos eróticos sexuales.

El agravio así expuesto resulta **INFUNDADO**, ello tomando en consideración que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.

Lo anterior acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que los delitos sexuales son un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho".

De lo anterior se concluye que,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil como en el presente caso ocurre, ya que no existen contradicciones fehacientes que puedan sostener lo contrario.

Asimismo, refiere el apelante en su CUARTO, agravio que las inconformidades esgrimidas son coincidentes con el voto particular realizado por uno de los integrantes del tribunal natural.

El agravio anteriormente expuesto resulta **FUNDADO**, pero **INOPERANTE**, es fundado atendiendo que si bien es cierto pueden ser coincidentes la forma de pensar de uno de los integrantes del tribunal con el recurrente, sin embargo es inoperante, porque eso no significa que se tenga la certeza de que el sentenciado no realizó la conducta ilícita que se le imputa, puesto que si bien son coincidentes en referir que no existen pruebas plenas para acreditar la responsabilidad del ahora sentenciado, sin embargo pasan por alto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la declaración de la víctima que es congruente con los hechos que se le imputan al sentenciado y tomando en consideración que en los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito se considerarse una prueba esencial, ya que en el presente asunto no existan medios de prueba fehacientes que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, de ahí lo infundado de su agravio.

Finalmente, por cuanto al agravio referente a que el apelante se duele de la reparación del daño que el tribunal de origen impuso como pago de terapias psicológicas en términos recomendados por la experta en psicología.

Dicho agravio deviene **INFUNDADO**, atendiendo primeramente lo referente al artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye entre otras cosas que: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

B. De la víctima o del ofendido: IV.

Que se le repare el daño.

En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por lo tanto, se considera que implementar mecanismos que permitan a la víctima lograr la reparación del daño en los procesos penales es una medida de pacificación social.

El daño causado a la víctima puede ser material o moral. El material se refiere a la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de un tercero; el moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que de sí misma tienen los demás.

La reparación del daño consiste en el resarcimiento que debe realizar quien delinque a la víctima de la comisión del delito, por lo tanto, resulta, el agravio esgrimido por el recurrente **INFUNDADO** puesto que el Tribunal de origen al dictar una sentencia condenatoria tenía la obligación de condenar a reparación del daño y como ya lo comentamos este puede ser material o moral, de ahí lo infundado de su agravio.

Por lo anteriormente expuesto al resultar por una parte **INFUNDADOS** y por otra **FUNDADOS** pero **INOPERANTES**, los agravios realizados por el sentenciado, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución alzada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 468, 477, 479 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. -Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha **ocho de noviembre de dos mil**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

veintidós dictada por el Tribunal de Juicio Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en la causa penal **JOC/31/2022**, que se instruyó en contra de

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]

Y/O

[No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4],

por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGENEO** en perjuicio de la víctima de iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. - Con copia certificada del presente fallo, remítase testimonio al tribunal de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; Maestra en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, Doctor en Derecho **RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca penal **10/2023**, deducido de la causa **JOC/031/2022**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 10/2023-CO-3

CAUSA: JOC/31/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.